

San Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.

Visto: El expediente caratulado P.S.M.E. C/ C.R. S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01503-F-2026.

Análisis y solución del caso: La señorita M.E.P.S. se presentó ante la Comisaría de la Familia denunciando que su ex pareja el señor R.C. sufrió varias situaciones de violencia física y discusiones verbales que hicieron que la denunciante se retirara del hogar que compartía con el denunciante. Se adjunta a la denuncia nro. 639/2026 certificado médico que da cuenta de las lesiones sufridas.

Atento la edad de ambas partes se requiere intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que elabore informe de situación. El organismo entrevista al denunciado quien refiere una relación tóxica tendiente a la celotipia, de ambos. Se responsabiliza de lo sucedido, reconociéndose como celoso y haberla agredido tanto verbal como físicamente tal como figura en la denuncia. Se le recomienda trabajar la impulsividad, falta de control, tolerancia a la frustración, nuevas masculinidades etc., pero se observa al joven con resistencia a la sugerencia. Si bien se responsabiliza de los hechos, se infiere empobrecimiento, es reiterativo respecto a lo denunciado como un suceso singular y único, manifestando que desea que: "se termine acá"(sic), sobre todo respecto a la indicación terapéutica y o de representación. R.m.r.a.q.s.a.v.c.d.b.d.P.S.l.q.e.v.c.c.p.S.d.r.a.l.f.y.a.p.e.a.l.q.s.i.p.t.. Se cita nuevamente a la denunciante y se sugiere dictar medidas de prohibición de acercamiento hacia la j.P.S. teniendo en cuenta los indicadores de riesgo evaluados en la entrevista.

Entiendo procedente hacer lugar a lo solicitado. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, así como en los estándares internacionales con jerarquía constitucional que imponen a la magistratura actuar con la debida diligencia frente a situaciones de violencia. Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor R.C. acercarse a la señora M.E.P.S., debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en B.2.v.c.2.c.n., así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 22 de agosto de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de OTIF.

4) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado R.C., córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor R.C. “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda Q...

5) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter

prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Laura Clobaz
Jueza Subrogante